

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 100/2019-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 100/2019-E, instaurado en contra del servidor público, **JOSÉ GUADALUPE ESPARZA FLORES** filiación **Eliminado 15**, con clave presupuestal **070403S0181200.0001797** adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" C.C.T. 14EPR0092F, con nombramiento de Auxiliar de Servicios en Mantenimiento en Plantel; **en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; y**

RESULTANDO

1.- El día 29 veintinueve de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra del servidor público, **JOSÉ GUADALUPE ESPARZA FLORES**, **en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; anexando al curso de referencia: a) Copia certificada del Control de Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Primaria Urbana No. 545 "Miguel ángel de Quevedo", de los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve; b) Copia simple de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa.**

2.- Con motivo de lo anterior, el día 03 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, José Guadalupe Esparza Flores, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, ISRAEL LANDÁZURI AMORES, LUIS MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CELIA MEDINA JIMÉNEZ, EDUARDO ALVARADO ORTIZ, JESSICA LIVIER DE LA TORRE GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN TREJO IÑIGUEZ, MARTHA ARACELI HUERTA MUÑOZ, CLAUDIA ALEJANDRA ZÚÑIGA LÓPEZ, VICTOR ANTONIO OROZCO ULLOA, ARMANDO BRISEÑO HERNANDEZ, IVAN OMAR GONZALEZ SOLIS y ALEJANDRO URIBE CORONEL, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Delegación Regional Centro 3 respectivamente.

3.- Mediante los comunicados: 0404/904/2019, 0405/904/2019, 0406/904/2019, 0407/904/2019, 0408/904/2019, 0409/904/2019, 0410/904/2019 todos de fecha 08 ocho de abril del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado José Guadalupe Esparza Flores, así como el Delegado Sindical de la Sección 47, María Eugenia Torres Hernández, Directora de la Escuela Primaria Urbana 545 "Miguel Ángel de Quevedo", así como los testigos de cargo y de asistencia: Laura Socorro Torres Vázquez y María Amparo Gracia Sánchez, Alma Rosa Herrera Ruíz y Claribel González Gaona, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo

de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, José Guadalupe Esparza Flores, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra.

4.- El día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia prevista por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: María Eugenia Torres Hernández, Directora de la Escuela Primaria Urb. No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" CCT.14EPR0092F, así como los testigos de cargo y de asistencia respectivamente, Laura Socorro Torres Vázquez, María Amparo García Sánchez, Alma Rosa Herrera Ruíz y Claribel González Gaona, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 4 y de José Guadalupe Esparza Flores, notificado legalmente y oportunamente mediante el oficio número 0405/904/2019, así mismo terminada la misma, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 46 y 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que ambas partes no hicieron acto de presencia no obstante de haber estado legal y oportunamente notificados en tiempo y forma.

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **José Guadalupe Esparza Flores**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Primaria Urb. No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" CCT.14EPR0092F, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **José Guadalupe Esparza Flores**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urb. No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" CCT.14EPR0092F, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, la C. María Eugenia Torres Hernández, Directora de la Escuela Primaria Urb. No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" CCT.14EPR0092F, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de asistencia: **Alma Rosa Herrera Ruíz y Claribel González Gaona**, así como las declaraciones de los testigos de cargo: **Laura Socorro Torres Vázquez y María Amparo García Sánchez**, señalando la primera de los testigos de cargo:

"Sé que el C. **ESPARZA FLORES JOSÉ GUADALUPE** adscrito a la Escuela Urb. 545 Miguel Ángel de Quevedo, con cargo como auxiliar de Servicios en Mantenimiento, filiación **Eliminado 15** con clave presupuestal 070403S0181200.0001797, faltó a laborar los días 19,20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve). Lo anterior me consta porque soy maestra de grupo de la misma escuela y durante esos días no vi que desempeñara su función..."

Y la segunda testigo de cargo: "Sé que el C. **ESPARZA FLORES JOSÉ GAUDALUPE**, adscrito a la Escuela Urb. 545 Miguel Ángel de Quevedo, con cargo como Auxiliar de Servicios de Mantenimiento, filiación **Eliminado 15** con clave presupuestal 070403S0181200.0001797, faltó a laborar los días 19,20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve). Lo anterior me consta porque soy maestra de grupo de la misma escuela y durante estos días no vi que desempeñara su función..."

Por su parte el servidor público encausado, **José Guadalupe Esparza Flores** compareció para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, en la que emitió su opinión al suscrito en los términos en que se resolvería la presente causa, sin presentar justificante alguno que acreditaran la ausencia de los días **19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.**

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **José Guadalupe Esparza Flores**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urb. No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" CCT.14EPR0092F, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo el encausado, **José Guadalupe Esparza Flores**, asistió a la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, y al no haber justificado ninguno de los días que se menciona en el acta **José Guadalupe Esparza Flores**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno José Guadalupe Esparza Flores, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urb. No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" CCT.14EPR0092F, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- *Son obligaciones de los servidores públicos:*

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- *Asistir puntualmente a sus labores*

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, José Guadalupe Esparza Flores, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urb. No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" CCT.14EPR0092F, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, José Guadalupe Esparza Flores, se considera grave, ya que, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, no desempeñó sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel; que si bien, cuenta con una antigüedad de **09 años de servicio para esta Secretaría de Educación Jalisco**, que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urb. No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" CCT.14EPR0092F, los días 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, incurria en responsabilidad; Por lo anterior, resulta procedente **decretar la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. José Guadalupe Esparza Flores** , filiación **Eliminado 15** , con clave presupuestal

070403S0181200.0001797 adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" C.C.T. 14EPR0092F, con nombramiento de Auxiliar de Servicios en Mantenimiento en Plantel, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. José Guadalupe Esparza Flores**, filiación **Eliminado 15** con clave presupuestal **070403S0181200.0001797** adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 545 "Miguel Ángel de Quevedo" C.C.T. 14EPR0092F, con nombramiento de Auxiliar de Servicios en Mantenimiento en Plantel, **por cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. _____

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a **José Guadalupe Esparza Flores**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA. - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

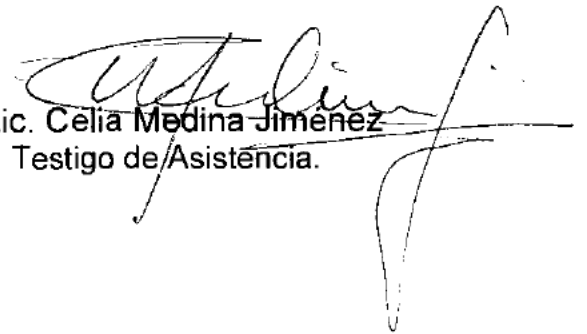
Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



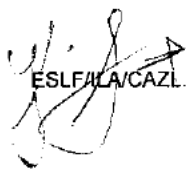
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.



Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.



ESLFA/JALISCO